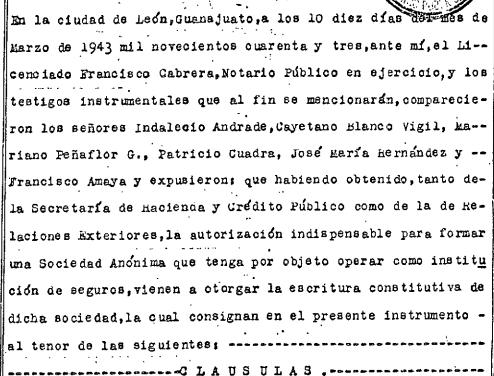


-NUMERO 28 VEINTIOCHO



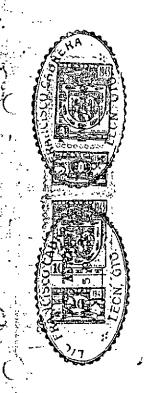


PRIVERA: Los comparecientes cinstituyen una sociedad anónima que se regirá por la Ley General de Instituciones de S
guros, y en lo no previsto por este Ordenamiento, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las clausulas consignadas en la presente escritura.

SEGUNDA .- Es objeto de esta sociedad: -----

- a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización.
- c).- Celebrar cualesquiera otros contratos, operacionesy actos en general, que sean conexos al objeto social, o que -sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización.

TERCERA. - La sociedad se denomina * COMPAÑIA MEXICANA - DE SEGUROS DEL CENTRO*, denominación que se usará seguida de



las palabras " SOCIEDAD ANONINA ", o sus iniciales "S. A. "....

SEPTIMA. - Tendrán derecho preferente a subscribir los\$200,000.00%. doscientos mil pesos de acciones a que se hacemención en la clausula anterior, los señores accionistas que aparecen subscribiendo en la escritura constitutiva, los ---\$300,000.00%. trescientos mil pesos con que inicia sus operaciones la Compañía; y pera que puedan ejercerlo se les concederá un plazo de 30 treinta días, e partir del aviso a que antes se hace referencia.

OCTAVA. - El Consejo de Administración podrá acordar el que sean ofrecidas para su subscripción, la totalidad o parte - de las dos mil acciones que quedan en la Caja de la Sociedad, - bien sea a su valor par de \$100.00£. cien pasos cada una o ---

Z...





LIC. FRANCISCO CABRERA NOTARIO PUBLICO

con la prima que el mismo Consejo acuerde, qua la mismo para que de acuerdo con el artícul. Il alecta el de la ley General de Instituciones de Seguros, payo se haga bien sea en una sola vez,o en exhibiciones parciales en los - períodos que se establezcan.

TOTAL . -----\$ 300,000.006.

76,500.00".

TRESCIENTOSMILPESOS.

El señor Cayetano Blanco Vigil -----

DECIMA. - Para el efecto de la subscripción anterior, cada uno de dichos subscritores declara haber entregado en dinero efectivo, en la Caja de esta Sociedad, la cantidad importe de su respectiva aportación, en lo cual reciprocamente convienen todos los señores comparecientes. ------

DECIMA PRIMERA. Las acciones de esta Sociedad contendrán además de las enunciaciones requeridas por el artículo 125 -- ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades mercanti-- les, y de las demás disposiciones legales relativas, impresa o- gravada, la cláusula de renuncia de nacionalidad y proteccción diplomática que se contiene en el certificado de la Secreta-- ría de Relaciones Exteriores que adelante se inserta y de la- cláusula siguiente: llevarán el sello de la Sociedad y la redacción que acuerde el Consejo de Administración y serán firmadas por dos miembros del Consejo designados por éste. Los -

#

10

DECIMA SEGUNDA. - Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, tuviere interés o participación social en la Sociedad, se considerará por esesimple necho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno,
bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dichointerés o participación en beneficio de la Mación Mexicana. --

1 L

12

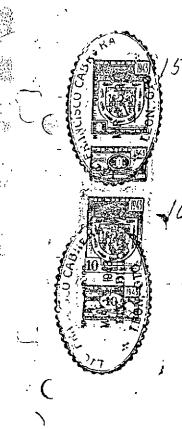
13

pecima Quinta. - La Asamblea General que haga el nombra miento de Consejeros, determinará también las personas que deentre aquellas han de desempeñar los cargos de Presidente y -





DECIMA OCTAVA.-El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: -I .- Realizar todas las operaciones inne rentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan solo a la Asamblea de Accionistas.-II.- Las que les son propias según los articulos-142 cientos cuarenta y dos, 149 ciento cuarenta y nueve y 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que le corresponden por dicha Ley o por otras.-III .- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad .- IV .- Otorgar, subscribir y endosar letras de cembio, pagarés, cheques y cualesquiera otros títulos de crédito. - V. - Adquirir y enajenar bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes .- VI .- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad.-VII.- Transigir, comprometer en árbitros yconceder quitas y esperas .- VIII .- Representar a la Sociedad -por sí o por apoderados, ejercitando sus derechos antenlas autoridades administrativas y judiciales, ante las Juntas de Consiliación y Arbitraje, y ante árbitros, con todas las facultades-



#

generales y las especiales que requieran cláusula especial -conforme a la Ley; otorgar poderes con las facultades que es: me pertinentes, y revocarlos. - IX. - Nombrar y remover al Geren. te General y Subgerentes, y a los factores, agentes y empleados de la Sociedad, y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-X .- Delegar en los Consejeros y en el Gerente o subjerentes, las facultades que estime convenientes para fa -gestión más fácil y expedita de los negocios sociales, tanto de manera general, cuanto tratándose de asuntos concretos .- XI. -Establecer Sucursales, y Agencies en cualquier lugar de la República y del Extranjero y suprimirlas.-XII.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-XIII.- En general, tendrán -las facultades generales para pleitos y cobranzas, para adqui --rir bienes y para ejercer actos de dominio y las especiales co rrespondientes, aun aquellas que conforme a la Ley requieren -clausulas o mención expresa; por lo que dichas facultades ten-drán toda la amplitud que a los poderes en estos términos conferidos, concede el artículo 2554 dos mil quinientos cincuentay cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federa --

17

DECINA NOVENA. - La Asamblea General Ordinaria Anual de - Accionistas, podrá designar, si así lo estima conveniente, las - ciudades en donde deban constituirse Consejos Consultivos y - lesignar las personas que deban integrar los mismos. Los Consejos Consultivos se integrarán con un mínimo de 6 seis miembros propietarios y 3 tres suplentes, y máximo de 9 nueve propietarios y 3 tres suplentes.

18-

VIGESIMA. - Los Consejos Consultivos deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en sus sesiones estudiar el balance-del mes inmediato anterior, el volumen de negocios que la Com-pañía tenga en la jurisdicción del Consejo, el aumento de operaciones, cancelación de negocios, y sugerirá a la Oficina Matriz-todas las medidas que crea convenientes para el fomento de los negocios de la Sociedad, recomendando a la vez, si así lo estima pertinente, la cancelación de pólizas de riesgos que esté cu---

LIC. FRANCISCO CABRERA

briendo la Compañía y que no sean deseables a su victoria sus sesiones levantarán acta que firmarán el Presidente del Consejo de Administración, para que de ellas de cuenta en las sesiones ordinarias.

VIGESIMA PRIMERA .- El Genente General tendrá a su cargola marcha ordinaria de la Sociedad y la representación legalde esta en sus relaciones con terceros. En consecuencia, le -corresponderá el despacho de los negocios de la referida so-ciedad, sometiendo a la consideración del Consejo o de los Con sejeros Delegados, si es el caso, los que le estén reservados y desidiéndose los demás dentro de las facultades que le delegue el propio Consejo y de conformidad con las instrucciones y re glas de operación que el mismo Consejo dicte. La ejecución de las resoluciones del Consejo, así como la de los acuerdos quetomen los Consejeros Delegados quedará encomendada al Gerente General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuerdos y auxiliar al Consejo en sus labores, proporcionándole los datos e informes que requiers .- El Gerente General prestará la garantía que el Consejo determine para asegurar las respon sabilidades que pueda contraer en el desempeño de su encargo .-

VICESIMA SEGUNDA. - En el ejercicio de sus respectivas -facultades llevarán la firma social el Consejo de Administración, su Presidente, los consejeros delegados y el Generente Gene-

VIGESIMA TERCERA. - La vigilancia de la Sociedad estará - a cargo de un Comisario Propietario, y en su defecto, a cargo de un comisario suplente, nombrado por la Asamolea General por ma-yoría de votos; pero los accionistas minoritarios que asistan -

a la Asamblea y representen cuando menos el 10% diez por ciento del capital pagado, podrán nombrar un Segundo Comisario. Los Comisarios garantizarán su manejo mediante prenda que constituirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad, o a su elección, con fianza por la cantidad de \$1,000.00%. mil pesos cada uno.



/7-



Durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinida mente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General .--VIGESIMA CUARTA .- Los fundadores de esta Sociedad decla-22 ran que no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----VIGESIMA QUINTA .- El ejercicio Social comenzará el 1/o. 23primero de Enero, y terminara el 31 treinta y uno de Diciembrede cada año; por excepción, el primer ejercicio se contará desde que la Sociedad adquiera personalidad jurídica, hasta el 31 -treinta y uno de Diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y. VIGESIMA SEXTA .- La Asamblea General/de Accionistas se 24 celebrará anualmente en la ciudad de LEON, DEL ESTADO DE GUANA JUATO, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, -----VIGESIKA SEPTIMA. - Las Asambleas Generales extraordina -rias, serán convocadas por el Consejo de Administración, cada -vez que el propio Consejo lo considere necesario, o cuando ---sean solicitadas por escrito: por uno o más accionistas que individual o conjuntamente represente, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado, debiendo indidar en su solicitud los asuntos que habrán de tratarse. VIGESIMA OCTAVA .- Las Asambleas Generales tendrán las fa cultades que determina la Ley General de Sociedades hercenti-les, y para la validez de sus deliberaciones, deberán observarse las condiciones fijadas por ese Ordenamiento y por esta escritura.-Las minorías en las Asambleas Generales podrán oponersea los acuerdos en que disientan, en las condiciones y según ---

27-

Merdan ti les. ----

25

26.

VIGESIMA NOVENA .- La convocatoria se publicará: en el --Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en uno de los Perió cicos de mayor circulación de la Capital de la República, en 🕳 uno del Estado de Guanajuato y en uno del Estado de querétaro, también de los de mayor circulación que determine el Consejo -

los procedimientos que establece la Ley General de Sociedades-

LIC. FRANCISCO CABRERA

de Administración; debiendo hacerse las publicada de diagrado menos 15 quince días antes de la fecha señalada a diagrado menos 15 quince días antes de primera convocatoria, o 5 cinco --- días antes, si de segunda convocatoria. No será necesario el requisito de publicación de convocatoria, en el caso de que estérepresentada en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extra-- ordinaria, la totalidad de las acciones subscritas que forman el capital social.-----

TRIGESIMA.-Para asistir a las Asambleas Generales, los -accionistas deberán recoger sus tarjetas de asistencia que --acreditarán el carácter de accionistas y el número de votos -que les corresponden, veinticuatro horas antes de la fecha enque debentener lugar las asambleas, mediante la entrega de susacciones o de los certificados de Depósito de las mismas.-----

TRIGESIMA PRIMERA .- Cunado una Asamblea se instalare le-

en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuar la el día que se fije, si así lo acuerda la mayoría de los presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

2 D TRIGESIMA SEGUNDA. Los socios que representen cuando menos el 10% diez por ciento del capital pagado, podrán pedir que se convoque a Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo no expidiere la convocatoria pedida, trancurrido un plazo no mayor de un mes, a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de los accionistas interesados, expidirá la convocatoria en los mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.

TRIGESINA TERCERA. - Las resoluciones sobre la disolución de 'la Compañía , su fusión con otras sociedades, su cambio de - objeto, su aumento o reducción de capital, o sobre-cualquiera otra reforma a la escritura o los estatutos, deberán tomarse, cuando-menos con una mayoría del 80% ochenta por ciento del capital - pagado, salvo que se trate de segunda Convocatoria, caso en el que las resoluciones podrán tomarse por votación favorable que re-presente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital-



28-



. در

32-

pagado. En toda Asamblea General Ordinaria, para que se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; salvo que se trate de segunda Convocatoria, en cuyo caso en la ---junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. ---

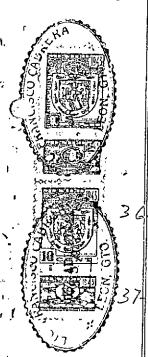
TRIGESIMA CUARTA. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, hará sus veces el Vice-Presidente; y si estuviere ausente el Vice-Presidente o el Secretario, los concurrentes eligirán las personas oue estimen convenientes. El Presidente de la Asamblea nombrará dos 2 escrutadores para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda Asamblea General Extraordinaria deberá estar representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado de -biéndose tomar por mayoría de los votos presentes, las decisiones que se refieran a la disolución de la Companía, a su fusión con otras sociedades, a su cambio de objeto, al aumento o disminución de capital, y a cualquiera otra reforma a la escritura o a los estatutos, excepto el caso de segunda convocatoria, en el cual las resoluciones podrán tomerse cualquiera que sea el | número de votos representados, -----

TRIGESIMA SEXTA. La cuenta de pérdidas y ganancias será formada de acuerdo con la que previene la Ley Genral de Instituciones de seguros, y las utilidades que arroje dicha cuenta se distribuirán en la siguiente forma; A). Será separado un 5% cinco por ciento, por lo menos, para formar o reconstruir, en su caso, el fondo ordinario de reserva hasta que alcance un valor por lo menos igual a la mitad del capital social subscrito. B). Será separado un 10% diez por ciento para distribuiras entre los miembros del consejo, en proporción al número de -

33.

34.





35

38

LIC. FRANCISCO CABRERA

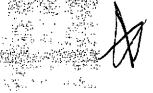
Juntas del propio Consejo e que hayan asistido de la la cantidad necesaria para remunite di Comissiono, según el acuerdo de la Asamblea.-D.-También podifica la Asamblea hasta un 10% diez por ciento, destinado a gratifica ciones de empleados.-E).-Serán separadas la cantidad, o canti-dades necesarias, para constituir los demás fondos de previsión o especiales que acuerde la Asamblea de Accionistas.-F).-El -resto de las utilidades será distribuído como dividendos a los tenedores de acciones.-----

TRIGESINA SEPTINA.-No podrá decretarse dividendo alguno si no existen los fondos disponibles para hacer su pago inme-diato, después de haber separado de les utilidades las sumas correspondientes a los conceptos señalados en la cláusula inme-diata anterior. Tampoco podrá repartirse dividendos ni a los -asegurados ni a los accionístas, mientras no se haya integrado-debidamente la reserva de previsión legal, o haya deficit en el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Companía.-

TRIGESIMA OCTAVA.-Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus accio--

TRIGESIMA NOVENA.-La disolución y liquidación de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el títu lo cuarto de la Ley General de Instituciones de Seguros.-----

CLAUSULAS TRANSITORIAS.-PRIMERA.-Los comparecientes designan para integrar el Primer Consejo de Administración a las personas siguientes:------



Andright in

Décimo vocal Señor Julio Díaz Torre,
Undecimo vocal Señor Licenciado Juan Angel Solís
SUPLENTES.
Primero Señor Alfonso Márquez Padilla
Segundo Señor Indalecio Andrade
Tercero, - Señor Emilio James.
Cuarto Señor Agustín Rodríguez
Quinto Señor Jesus Pérez Bravo
Cexto Senor Rubén Cabrera Jiménez.
Septimo Señor Daniel Montes de Oca
Octavo Señor Santiago Pohls
Moveno Señor Luis Pons
Décimo Señor José F. Obregón
Undécimo Señor Jorge Obregón
Propieterio Señor Leonard Adams
Suplente Señor José María Arias Jr
Los señores comparecientes, con su carácter de socios fundado
res de esta Sociedad, hacen constar que tanto los Consejeros
propietarios como el Comisario propietario acabados de designa
han prestado la garantía de \$ 1,000.00¢. mil resos por cada un
de ellos a que se refieren las clausulas décima cuarta y vigé-
sima tercera, cantidades que han entregado al señor Manuel Alon
so de Florida designado como Tesorero para este efectoSEGUN-
DA Los comparecientes confieren en el presente instrumento -
poder especial al senor Indalecio Andrade, para que realice to-
das las gestiones judiciales y administrativas a que se refie-
re el Capítulo XIV décimo cuarto de la Ley Genral de Socieda
des Lercantiles, hasta obtener que el testimonio de esta escri-
tura se inscriba en el Registro Público de Comercio. Confieren
igual poder al señor Manuel Alonso de Florida para que en re
resentación de la Sociedad haga las gestiones que fuerenperti
nentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ente
eualquier otra autoridad Las autorizaciones de las Secreta
ias de Estado mencionadasen la parte expositiva de esta escri
ura dicen a la letra: " Al margenSecretaria de Hacienda y -

LIC. FRANCISCO CABRERA NOTARIO PUBLICO

ESTADO CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE

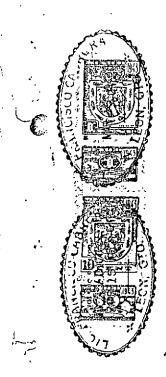


Grédito Público.-Al centro:- " Autorización que ot cretaría de Hacienda y Credito Público para que la " Amian Exicana de Seguros del Centro", S.A., que organizará el senor Cayetano Blanco Vigil,opere como Institución de Seguros,de a-cuerdo con lo siguiente: Primero.-Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorgasutorización para que la Sociedad que se denominará " Compañía mexicana de Seguros del Centro", S.A. y que se constituirá con forme a las disposiciones de los artículos 12, 17 y 20 de la misma Ley, opere en el remo de " Incendio " a que se refiere el inciso E). de la Fracción II del artículo lo. del citado Ordenamiento.-SEGUNDO.- La Sociedad autorizada operará de acuerdocon lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros ya men cionada, las demás leyes aplicables y aquellas otras que en losucesivo se dicten, y acatará las interpretaciones y demás disposiciones que establezca y dicte la Secretaría de Hacienda y-Prédito Público, en uso de las facultades que la ley le conce-de.-TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus acuerdos de 30 de Abril y 28 de Julio he 1926, dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, -La "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., se conside rará siempre como mexicana aun cuando alguno o algunos de susmiembros o accionistas sean extranjeros, y se sujetarán la So-ciedad y sus miembros, exclusivamente, a los Tribunales de la Re pública en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La Sociedad misma y los extranjeros,así como los sucesores de estos que tomen parte en sus negocios, sea como miembros, como accionistas o con cualquier otro carác ter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la Sociedadse refiere; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios-con ella relacionados, derechos de extranjería bajo pretex to alguno; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Di-

plomáticos Extranjeros en algo que se refiera a la Sociedad. --México.D.F. a 20 de Febrero de 1943.-P. O. del Secretario.-Elsubsecretario.-R. BETETA *.-Al margen: Secretaria de Relacio-nes Exteriores. - Departamento Jurídico y Consultivo. - Of. de Per misos. Legalización y Estadística. - Sec. Permisos. - Art. 27 .---Número 840. Estampillas por valor de \$1.10¢, un peso diez centavos debidamente canceladas .- Al centro .- El Oficial Eayor de -Relaciones Exteriores certifica: que se recibió un escrito del beñor Cayetano Blanco Vigil en el que manifiesta que en uniónde otras personas va a constituir una Sociedad Anónima, de acue do con las Leyes del País, y que tendrá su domicilio legal en -#1; que su denominación será * COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS --DEL CENTRO *, Sociedad Anónima, que tendrá por objeto la explotación del Ramo de Seguros, y en general llevar a cabo todas las peraciones que fueren necesarias para el desarrollo de los ne gocies sociales, entre ellos edquirir propiedades inmuebles, ya-Bea para el establecimiento de sus oficinas, esí como para cons tituir sus reservas en los términos de la Ley General de Insti tuciones de Seguros, o llenar los fines sociales; y que, cumpliendo con 10 prevenido en la parte final del artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción la, del artículo --27 Constitucional, solicita de esta Secretaría el permiso relativo para consignar en la escritura constitutiva de la Socie--Lad la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho artículo " Todo Extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participa-ción social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convie ne en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, encaso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o partici bación en beneficio de la Nación Mexicana". Y en los títulos o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exi ge el articulo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Impresa o graveda la repetida cláusula, de conformidad con lo 🕒 estipulado en el artículo 40 del propio Reglamento, para que pie

LIC. FRANCISCO CABRERA NOTARIO PUBLICO

ESTADO CARRESTA DO CONTRA DE STADO PUBLICA DE STADO PUBLI



dan ser validamente adquiridos por extranjeros Secretaría acordo se conceda, como en efecto se conceden ñor Cayetano Blanco Vigil, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la Sociedad y en los títulos o certificados de acciones se hagan las inserciones de que seha hecho mérito, y con las salvedades y restricciones estableci das en los artículos lo. y 30. de la mencionada Ley Orgánica. de la Frac. I del Artículo 27 Constitucional, 70. de su citado reglamento, Fracción IV del repetido artículo 27 Jonstitucio-mal, articulo 10 de la Ley sobre Propiedades y Negocios del Ene migo y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitarde esta Secretaría el previo permiso.-Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la Socie dad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30. del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe hacerse uso de este permiso, dentro de los 90 noventa días hábiles siguientesa la 🗕 recha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto plguno, y su uso implica su aceptación incondicional. - A solici tud del interesado se expide el presente en la ciudad de México a los 5 cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres .- El Oficial Mayor .- MANUEL TELLO .- El Jefe del Departamento.-LIC. ERNESTO ENRIQUEZ JR.-Rúbricas.-* Concuerdan las anteriores inserciones con sus originales que yo, el notario, doy fe tener a la vista y que agrego al Apéndice de mi protoco. lo en curso bajo el número 47 cuarenta y siete y folios del 73 setenta y tres al 75 setenta y cinco.-Leída esta acta a los com parecientes, impuestos por mí de su valor y fuerza y de la necesi had de su registro, estuvieron conformes y firmaron, declarando previamente estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. El Notario que actúa certifica y da fe del conocimiento capacidad legal de los otorgantes, y de que por sus generalesmanifestaron: el señor Indalecio Andrade ser de 42 cuarenta ydoa ños, casado, comerciante, mexicano, con domicilio en esta ciu-

dad en el Portal Hidalgo número 8 ocho; el señor Cayetano Blan co Vigil, per de 52 cincuenta y dos años, casado, fucustrial/mexi cano, domiciliado en la Ciudad de Mexico, Avenida del Castillonúmero 140 ciento cuarenta: el señor José Hartípez Pérez, de 48 cuarenta y ocho años, casado, industrial, con domicilio en la Ciu dad de Trapuato.casa sin número de la Colonia de la Industria, de nacionalidad española, caraoter que acredita con la tarjetaforma 14 catorce que en este acto exhibe, marcada con el número 27535 veintisiete mil quinientos treinta y cinco, expedica a su favor por el Jefe de la Oficina del Registro de Extranjeros,el 4 cuatro de Junio de 1930 mil novecientos treintajen el cual documento consta que el interesado nació en Lugo, España, y queentro a México por Veracruz, el 15 quince de Marzo de 1910 milnovecientos diez;el señor Mariano Peñaflor; ser de 44 cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, mexicano, domiciliado en Uela yala, E. Valencia 46 cuarenta y seis;el señor Patricio Cuadra, ser de 56 cincuenta y seis años, casado, comerciante, vecino de Irapuato en Cortazar 6 seis, mexicano, por naturalización, como lo acredita con la carta de naturalización expedida a su favor por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores el 5 cinco de -Marzo del año próximo pasado, en el cual documento consta que su nacionalidad anterior era la española; El señor José María-Hernandez, eer de 41 cuarenta y un años, soltero, comerciante, mexicano, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Juárez, Norte, número 12 doce:y el señor Francisco Amaya, ser de 39 treinta yhueve años casado industrial mexicano vecino de San Juan del -Río Querétaro, en Matamoros 23 veintitrés .- Jueron testigos losseñores Agustín Rodríguez, comerciante, y Joaquín Ederre, agentede Seguros; ambos mayores de edad, casados, mexicanos, el primeropor naturalización y el segundo por nacimiento, aptos para test ficer, domiciliados en esta ciudad en Díaz Mirón 201 doscientos uno y 314 trescientos catorce, respectivemente, y de mi personal conocimiento.-Doy fe.-INDALECIO ANDRADE.-P. CUADRA.-CAYETANO -BLANCO VIGIL.-MARIANO PERAFLOR G.-J. M. HERNANDEZ.-F. AMAYA.--

LIC. FRANCISCO CABRERA HOTARIO PUBLICO

A. RODRIGUEZ .- JOAQUIN EDERRA .- F. CABRERA .- Rúbri En 13 trece del mismo mes de Marzo autoricé el an turmento, por haber recibido la nota del Timbre que fo foja 79 setenta y nueve del apéndice .- Doy fe; -F. CABRERA E.P. Rúbrica.-El sello de autorizar.----La nota del Timbre dide a la letra: " C. Jefe de la Oficina Pe deral de Hacienda.-Presente.-Con esta fecha y en escritura número 28 otorgada en el protocolo de mi cargo, de la foja 8. -vuelta, a la 18 frente, los señores Indalecio Andrade, Cayetano: Blanco Vigil, José Martínez Pérez, Mariano Feñaflor, Patricio Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya, constituyeron una sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denomi nación de * Sociedad Mexicana de Seguros del Centro", S.A., con un capital de \$500,000.00g. El contrato; causó la cuota de ----\$1.00%. por cada \$1,000.00%. o fracción, de acuerdo con lo dispuesto en la Frac. 54, inciso I, de la Tarifa de la vigente Ley del Timbre, o sea en estampillas Comunes la cantidad de \$500.00g., más \$50.00g. del 10% Adicional para la Deuda Públi-ca .- Lo aviso a Ud. para los efectos legales; en el concepto de que los otorgantes manifestaron ser de nacionalidad mexicana,con excepción del señor Patricio Cuadra, que es español, y que tienen su domicilio: el primero, en esta población, en el Portal Hidalgo # 8; el segundo, en Héxico, D.F., Avenida del Castillo -140; el tercero, en Trapuato, casa sin número de la Colonia dela Industria; el cuarto en Celaya, Emeteria Valencia húm. 46 el quinto en Irapuato, calle de Cortaza número 6; el sexto en -Querétero, Juarez 12; y el séptimo en San Juan del Río, calle de Matamoros número 23.-Los expresados señores manifestaron estar al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.-León, Sto. a 10 de Marzo de 1943.-F. CABRERA.-Rúbrica.-El sello de autori zar.-Núm. 109 Se hace constar que con esta fecha se adhirieron y cancelaron en el original de la presente nota estampillas co

munes en cantidad de \$500.00¢. quinientos pesos más \$50.00¢.

cincuenta pesos del 10% Adicional, conforme a la liquidación 🚥

que antecede formulada bajo la responsabilidad del Notario que

la subscribe.-León,Gto.,a 13 de Marzo de 1943.-El Jefe de la -









性感情性的 人名里里

Presentedo boy a las 12.45 horas pera su registro.

Civil

Registrada hoy a solicitud de Juzgado de la Instancia de lobajo el núm. 42, folios 63-72 de lucro núm. cel Lipro de Comercio - Sec V León, Oto., a 13 de abril de 1943

Derachos: 223 50
Lio escrito: 2 78 00
Oldula Bus: 545

Oteno Poblico

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE QUE PROCEDE: VA EN 9-NUEVE HOJAS. - SE EXPIDE PARA "SEGUROS DEL CENTRO". S.A. DE-C.V. - EN LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, A-LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIEN --TOS NOVENTA Y NUEVE. - DOY FE. ------

